



## JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado: 2020-00457-00**

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo<sup>1</sup>:

1. Informará cómo obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificación del demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Adecuará los hechos y las pretensiones, de conformidad con los valores correspondientes al capital y los intereses remuneratorios que se desprenden del pagaré baje de ejecución, toda vez que en el mismo no se avizora los centavos señalados dichos acápites; de conformidad con lo establecido en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Informará en qué lugar se encuentra ubicado el vehículo que soporta la garantía perseguida.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

02

La presente providencia se inserta en estado electrónico 68 del 12 de agosto de 2020.

---

<sup>1</sup> Art. 90 del C. G. del P.